

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí: [T-2021-00190](#)

Accionante: Sociedad Cure Delgado & Cía. S. en C.
Accionado: Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, D.E.I.P., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El señor Alfredo Elías Cure Gómez; en calidad de representante legal de la sociedad Cure Delgado & Cía. S. en C., presentó acción de tutela contra el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

El 27 de abril de 2021, el señor William José Cure Delgado; en calidad de representante legal suplente de la sociedad Cure Delgado & Cía. S. en C., y alegando ser el hijo de Alfredo Elías Cure Gómez, solicita la suspensión de los términos del trámite de la acción de tutela, por encontrarse su padre: principal representante de la sociedad accionante, hospitalizado por Covid 19 en la Clínica La Merced de Barranquilla, desde el 16 de “marzo” de 2021 (el certificado médico anexado indica 16 de abril).

Frente a esta petición, es preciso señalar que quien figura como accionante es la persona jurídica de la sociedad Cure Delgado & Cía. S. en C., y no la persona natural del señor Alfredo Elías Cure Gómez, por lo que no se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 159 del Código General del Proceso

Y, ante la eventual incapacidad de éste para seguir actuando como representante legal de la sociedad accionante, corresponde de acuerdo a las reglas del Código de Comercio que asuman esa representación las personas que de acuerdo a los Estatutos correspondientes están facultados para reemplazarlo, quienes podrán actuar e intervenir en defensa de los intereses de la sociedad dentro de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil Familia,

RESUELVE

Niéguese la solicitud del señor William José Cure Delgado; en calidad de representante legal suplente de la sociedad Cure Delgado & Cía. S. en C.; consistente en la suspensión de términos dentro del trámite de la presente acción constitucional.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b1a45c68be952439bd968c2c1a1f6d30cb8ed14473656317edabf834e3e0c36

Documento generado en 28/04/2021 03:18:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co